

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 13 de Noviembre de 1908.

NUM. 712

PODER EJECUTIVO.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Avenida Norte.

RAMON M. VALDES.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.ª. Casa particular: que de la Independencia, número 42.

SE AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3.ª, número 59.

ARLOS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

EL MARIA HERRERA.

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 5.ª, número 24.

JUAN NAVARRO D.

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª. Casa particular: Calle 6.ª, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Calle: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los efectos legales y del servicio.

A. 1.º de Octubre de 1908.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Secretaría General de la República, esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Justicia y Fomento, se halla impresa en folleto, la ley de organización judicial sobre organización judicial de cincuenta centavos el ejemplar.

A. 1.º de Enero de 1909.

Secretaría General de la República,

CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

Oficial General de la República, esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Justicia y Fomento, se halla impresa en folleto, la ley de organización judicial sobre organización judicial de cincuenta centavos el ejemplar.

A. 1.º de Enero de 1909.

Secretaría General de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Decreto número 86 de 1908, de 24 de Octubre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

Decreto número 37 de 1908, de 26 de Octubre, por el cual se crea una Sección de Sanidad en el Cuerpo de Policía Nacional y se determinan sus funciones.

Decreto número 38 de 1908, de 26 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Resolución número 19. Nota de la Secretaría de Gobierno y Justicia al señor Secretario de Relaciones Exteriores relativa a la "Ordenanza que regulariza el acortamiento de animales vagos en las ciudades de Panamá y Colón", elaborada por el Gobierno de la Zona del Canal.

Contrato número 12.

Secretaría de Hacienda. (Sección Segunda.)

Acta de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, por el Visitador Fiscal de la República.

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza]

Auto número 175 de 1908, de 17 de Agosto.

Tesorería General de la República.

Cuadro de Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas por la Tesorería General de la República, en el mes de Agosto de 1908.

Provincia de Los Santos.

Relación de las Escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Oriente, en la Provincia de Los Santos, en los meses de Agosto y Septiembre del presente año.

Actos.

Actos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto NUMERO 36 DE 1908.

(DE 24 OCTUBRE).

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que hace la señorita Rita J. Cavan del cargo de Ayudante de la Sección Segunda de la Agencia Pos-

tal de Colón y nómbrese en su reemplazo al señor Víctor Ucrós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 37 DE 1908.

(DE 26 DE OCTUBRE).

por el cual se crea una Sección de Sanidad en el Cuerpo de Policía Nacional y se determinan sus funciones.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal ha solicitado del Gobierno de la República la creación de un servicio especial de Policía sanitaria en esta ciudad, con el objeto de asegurar con la mayor eficacia posible el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre higiene de las vías públicas,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase, para su incorporación a la Policía Nacional, una Sección de Policía Municipal de Sanidad, la que prestará sus servicios en la ciudad de Panamá.

Artículo 2.º Esta Sección constará de veinte Agentes y dos Vigilantes, de servicio activo.

Artículo 3.º Son deberes especiales de la Policía de Sanidad evitar que sean arrojadas a las vías públicas, sumideros del alcantarillado y terrenos vacantes que se encuentran en el radio de la ciudad, desperdicios, basuras, materias en descomposición o cualesquiera otros objetos inconvenientes para la salubridad pública y para el libre y seguro tránsito de los habitantes; y vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre higiene de las vías públicas, emanadas del Departamento de Sanidad de la Zona del Canal y sancionadas por el Gobierno de la República.

Artículo 4.º La Policía de Sanidad llenará su cometido diariamente en los puntos de la ciudad que la Comandancia General, con la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia, determine; y para los efectos del servicio se considerará dividida en dos grupos de diez Agentes y un vigilante cada uno; dichos grupos se turnarán cada cuatro horas, desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, por manera que todos los miembros estén de facción urbana ocho horas diarias. Los Vigilantes, además del servicio ordinario especificado tendrán el deber de cuidar de que sus subalternos cumplan las obligaciones que por el presente Decreto se les imponen y todas las demás comisiones que a éstos se refieren y que les sean encomendadas por la Comandancia General del Cuerpo, ante la cual rendirán los Vigilantes sus partes de corrección.

Tanto los Agentes como los Vigilantes deberán concurrir durante dos horas diarias, de las francas, que la

Comandancia General fijará conforme a la conveniencia del servicio, con el fin de recibir instrucción sobre régimen de Higiene de las vías públicas, y las órdenes y comisiones verbales respectivas del Comandante Primer Jefe del Cuerpo o de quien lo represente.

Artículo 5.º Los miembros de la Sección de Policía Sanitaria estarán sometidos al mismo régimen de disciplina, subordinación y obligaciones sociales que rigen para con los demás miembros de la Policía Nacional, y devengarán, conforme a su categoría, los sueldos que la ley tiene asignados a los Agentes y Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional.

Parágrafo. El uniforme y demás equipos de los miembros de esta Sección quedarán especificados por medio de resolución especial.

Artículo 6.º Nómbrase Vigilantes de la Sección de Policía Municipal de Sanidad a los señores Pedro Ruiz y Francisco Sánchez.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 38 DE 1908.

(DE 26 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Teniente Jefe de la Sección de Policía de Chiriquí al señor Armando Terán P. en reemplazo del señor Juan de Dios Villalaz; y Vigilante Habilitado al señor Juan de Dios Villalaz, en reemplazo del señor Alfonso Vasquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Tercera. Número 19. Panamá, Octubre 28 de 1908.

Examinados atentamente los documentos que constituyen la petición que sobre rebaja de pena eleva el reo del delito de heridas, José de León, condenado a sufrir la pena de dos años tres meses de reclusión, por sentencia del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, confirmada por la Corte Suprema de Justicia; y habida consideración a que el reo ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y que aún cuando la Corte no reco-

menos la ley de policía, es el caso que el Gobierno si considera a éste acreedor a la gracia que se le concede por las razones expuestas en la resolución número 169 de 27 de Agosto último.

SE REMPLAZA:

Conceder al reo José de León la baja de la tercera parte del tiempo le aún le falta para cumplir su condena.

En consecuencia, dese orden por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese en el libro correspondiente y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDES.

NOTA

El Secretario de Gobierno y Justicia, al señor Secretario de Relaciones Exteriores, a la "Ordenanza que regulariza el acorralamiento de animales vagos en las ciudades de Panamá y Colón" elaborada por el Gobierno de la Zona del Canal.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 118 A. Panamá, Octubre 24 de 1908.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Presente.

Esta fecha y bajo los números 117 A, he dirigido a los señores Gobernadores de Panamá y Colón la siguiente comunicación:

Compañía a la presente una copia auténtica de la traducción al caso de un proyecto de Decreto del Gobierno de la Zona del Canal que se dicta para evitar, en beneficio de la higiene y la comodidad, que vaguen animales sueltos por las calles de Panamá y Colón.

Indiando el asunto en esta. Se resulta que no es de la competencia del Poder Ejecutivo dictar el Decreto, y que tampoco compete a la Asamblea Nacional, las respectivas Municipalidades, sobre el particular. En consecuencia al artículo 14, de la Ley de 1887, de carácter fiscal, y a las Municipalidades los mostrenlos y vacantes que se encuentran dentro de sus límites. La Ordenanza número 87 de 1896, en concordancia con la Ley citada, establece los artículos 633 y siguientes el intento que debe seguirse en el territorio de un Distrito, cuando una bestia ó res que sea de dueño conocido, y finalmen- te, la Ordenanza número 48 de 1898, a los Concejos Municipales, para establecer una contribución por el de animales vagabundos. Esta de tan terminantes disposiciones no cabe la menor duda de que responde a los Concejos Municipales dictar, por medio de Acuerdos, las medidas que estimen convenientes sobre el particular, a fin de dar eficacia a las disposiciones arriba citadas en provecho de los intereses.

Por lo tanto, el envío del proyecto me he referido a fin de que sirva como modelo a la consideración del Honorable Concejo Municipal de la Zona del Canal.

Transcribo a Su Señoría el texto de la solicitud dirigida al señor Gobernador de la Zona del Canal, en el Despacho número 486 IV de 18 de Septiembre próximo pasado.

Atento y seguro servicio.

RAMÓN M. VALDES.

recomendada por el Oficial Principal de Sanidad.

INTITULADA:

"Ordenanza que regulariza el acorralamiento de animales vagos en las ciudades de Panamá y Colón, en la República de Panamá".

1.° Será ilícito el que el dueño ó encargado de un caballo, potro, mula, asno, toro, vaca, ternero, cerdo, chivo ó carnero, permita a cualquiera de dichos animales vagar dentro de los límites de las ciudades de Panamá ó Colón, ó los permita atar a postes, ó apersogar en lugares y de manera que sea ó llegue a ser una molestia dentro de dichas ciudades.

2.° Las autoridades de Policía de las mencionadas ciudades de Panamá y Colón proveerán, en el sitio conveniente para los Cuarteles de Policía de dichas ciudades un corral público en el cual se acorralará cualquier animal encontrado vagando ó apersogado en contravención de las disposiciones de la sección anterior.

3.° Cualquier animal encontrado vagando ó apersogado, en contravención de las disposiciones de la Primera Sección de esta Ordenanza, será cogido por la Policía y acorralado; bien entendido que cualquier animal podrá ser cogido por cualquier particular y entregado a la Policía para ser acorralado. Será ilícito el que una persona entregue a la Policía para ser acorralado cualquier animal que no sea aquél que fué encontrado vagando ó apersogado en contravención de las disposiciones de la Sección Primera de esta Ordenanza.

4.° La Policía fijará un aviso del acorralamiento de cualquier animal, durante diez días, en dos lugares conspicuos en la ciudad en donde el animal hubiere sido acorralado. El aviso de diez días comprenderá el día en que el animal fué acorralado. En dicho aviso se hará constar la descripción del animal, el lugar donde está acorralado y a quién hay que dirigir la solicitud para su entrega. También se hará constar en el aviso que a falta de solicitud previa para la entrega del animal, se venderá éste en el Cuartel de Policía a los diez días de haber sido acorralado, inclusive el día de acorralamiento, a una hora que ese día deberá determinarse en el aviso. Será ilícito el que una persona que no sea el dueño ó encargado, ó Agente del dueño ó encargado, obtenga la entrega del animal acorralado.

5.° A falta de solicitud para la entrega de un animal acorralado dentro de ocho días de la fecha en que fué acorralado, inclusive el día en que fué acorralado, la Policía pedirá al Alcalde autorización para su venta. Si a juicio del Alcalde resultare que las disposiciones de esta Ordenanza han sido cumplidas, y que el animal no ha sido reclamado ni por su dueño ni por el encargado, dicho funcionario expedirá una orden autorizando la venta del animal en subasta pública en el Cuartel de Policía de la ciudad en que estuviere acorralado al tiempo determinado en el aviso de acorralamiento fijado por la Policía. La Policía en seguida proseguirá a la venta del animal, a la hora y en el lugar fijados, al mejor postor por dinero efectivo.

6.° Por cada caballo, potro, mula, asno, toro ó vaca que se acorrale, se cobrará (\$1.00) como impuesto de corral y 50 centavos por día como gasto de mantenimiento; y por cada ternero, cerdo, chivo ó carnero, 50 centavos como impuesto de corral y 25 centavos por día como gasto de mantenimiento. Antes de efectuar la entrega de un animal a su dueño ó encargado se le exigirá a éste el pago del impuesto y gastos. Cuando un animal sea vendido de orden judicial las costas judiciales serán deducidas de la suma en que fué vendido el animal, y el importe pagado al Alcalde para cubrir las costas. Todas las sumas recibidas por la Policía, del dueño ó encargado de un animal acorralado ó de su venta, después de pagadas las costas judiciales, serán remi-

tas. Al dueño ó encargado de un animal que hubiere sido vendido de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza, le será devuelta, previa solicitud hecha al efecto, en cualquier tiempo dentro de un año de la fecha de la venta, la suma por la cual fué vendido el animal, deducido el impuesto de corral, gastos y costas judiciales.

7.° Si algún animal acorralado estuviere sufriendo de alguna enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó de cualquiera enfermedad ó lesión que cause gran dolor, ó que carezca de valor, ó a falta de oferta por cualquier animal acorralado que se hubiere puesto a la venta, la Policía inmediatamente solicitará del Alcalde autorización para matarlo, y dicho funcionario, si fuere notificado de los hechos según se han especificado expedirá la orden dando autorización para ello.

8.° El gasto de construir corrales y de mantenimiento de los animales acorralados será pagado de los fondos municipales de la ciudad respectiva.

9.° Cualquiera persona que cometa una infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, será responsable de un crimen de menor cuantía, y probada su culpabilidad, incurrirá en una multa hasta de \$25.00, ó en encarcelamiento durante treinta días, ó ambas cosas a juicio del Alcalde.

10. Esta Ordenanza reemplaza y deroga las disposiciones de cualquier Ordenanza, Reglamento ó Ley vigentes en las ciudades de Panamá y Colón, por las cuales se prohiben a las personas el permitir a los animales andar vagando, ó que determinan el acorralamiento de dichos animales, y las disposiciones de cualquier Ordenanza, Reglamento ó Ley vigentes en las ciudades de Panamá y Colón en pugna de esta Ordenanza.

CONTRATO NUMERO 12.

Los suscritos, a saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre y en representación del Gobierno, por una parte, y Agustín Díaz, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Agustín Díaz se compromete a suministrar diariamente, desde el día 16 de los corrientes, la alimentación de los presos enjuiciados, dete-

Este Contrato, en la forma siguiente: a las seis y media de la mañana una taza de café y una ración moderada de pan, bollo ó tortilla para cada preso; a las once y media del día el almuerzo compuesto de dos platos a cada preso, uno de carne con verduras y otro de arroz, y su correspondiente pan, bollo, tortilla ó platano; y a las cinco de la tarde la comida que será de dos platos, uno de arroz y otro de frijoles ó carne a cada uno.

2.° Díaz se obliga a suministrar los alimentos de buena calidad y en cantidad suficiente para todos los presos, en las horas señaladas.

3.° El Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Agustín Díaz, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por quince anticipadas, veinte centesimos de balboa (Bs. 0.20) por la alimentación diaria de cada preso, mediante la presentación de la respectiva cuenta visada por el Alcalde de la Cárcel. En los meses de treinta y un días, la segunda cuenta será por los diez y seis días restantes del mes.

4.° Si durante una quincena salieren del Establecimiento uno ó más presos, el valor de lo que corresponda por su alimentación se deducirá en la cuenta de la quincena siguiente; y al contrario, si en el transcurso de una quincena ingresaren uno ó varios presos más, el valor de los alimentos de estos, se abonará al Contratista en la cuenta de la quincena posterior.

5.° Agustín Díaz garantiza el cumplimiento de este Contrato con la fianza personal de la señora Fidedigna Díaz viuda de González, quien en prueba de constituirse responsable, lo suscribe.

De este contrato se dará cuenta a la Secretaría de Gobierno y Justicia. Hecho y firmado en doble ejemplar, en Santiago a 15 de Octubre de 1908.

ADOLFO J. FABREGA.—Fidora, Fidedigna V., viuda de González.—El Contratista, Agustín Díaz.—Por el Secretario, J. G. Ramos S., Oficial Mayor.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de Octubre de 1908.

Aprobado; regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Hacienda.—Sección Segunda.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá por el Visitador Fiscal de la República.

A las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte y tres de Octubre de mil novecientos ocho, se presentó el Visitador Fiscal de la República, a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, con el objeto de pasar visita a dicha Oficina, y encontrándose en ella el Tesorero señor Raúl J. Calvo, y su ayudante señor Ramón Gamboa, se dió principio a la visita presentando el Tesorero su libro de caja, el cual debidamente examinado y sumado se encontró correcto, y de sus partidas se ha extractado lo siguiente:

El 1.° de Octubre el Tesorero recibió de su antecesor como saldo en caja la suma de Bs. 1,811.12 $\frac{1}{2}$, que se descompone así:

Órdenes de pago pagadas	B. 1,041.80
Vales de los empleados	539.60
En efectivo	229.52 $\frac{1}{2}$ B. 1,811.12 $\frac{1}{2}$
Las entradas provenientes de diversas rentas hasta el 22 de Octubre produjeron	6,080.90
Dando un total de	7,892.02 $\frac{1}{2}$
Se han pagado órdenes de pago por valor de	3,862.28
Quedando en caja	4,029.74 $\frac{1}{2}$
Este saldo se descompone así:	
En dinero plata panameña	B. 1,476.37
En oro americano	1,331.50
En oro inglés	16.8
Total en efectivo	B. 2,824.67

En documentos por legalizar.....	143.00
.. raciones de presos.....	150.40
.. vales de los empleados.....	911.67 1/2

Suma igual al estado de caja..... B. 4,029.74 1/2

Preguntado el empleado visitado si las rentas se cobraban con puntualidad, contestó afirmativamente.

Sin particular alguno más á que referir en la presente visita, y encontrando el empleado visitante todo perfectamente correcto se dió por terminado el acto á las cinco p. m., firmándose esta acta en cuatro ejemplares.

El Visitador,

C. CLEMENT.

El Tesorero,

RAÚL J. CALVO.

El Ayudante,

Ramón Gamboa L.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 175 DE 1908,

(DE 17 DE AGOSTO),

por el cual se hacen reparos á las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1904, de la Administración General de Correos, á cargo de don Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Administración General de Correos, comprensivas de los meses de Septiembre á Diciembre de 1904, de las cuales es responsable don Samuel Boyd, le fueron devueltas á éste con las glosas á que se refieren los Autos números 50 y 51 de 9 y 11 de Septiembre de 1907, glosas que contestó dicho empleado en nota distinguida con el número 3 de 11 de Enero de 1908, á la cual acompañó las declaraciones del señor Jorge Olivardia, rendidas ante el Juez Municipal de Chepo el 12 de Junio de 1907 y el 5 del propio mes en 1908, con las cuales intenta comprobar el pago hecho al señor Vicente Cazorla de sus sueldos de Septiembre á Diciembre de 1904, época en que por motivo de enfermedad permaneció fuera de su empleo, sobre cuyo particular se hizo reparo á las nombradas cuentas en los Autos antes referidos, por no haber firmado Cazorla las Nominas de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos, para el cobro de sus sueldos en los indicados meses; con las declaraciones de los señores Mateo y Emilio Ayala, recibidas por el Juez Segundo del Circuito de esta Provincia, para comprobar que el señor Ezequiel Ayala, hermano legítimo de los declarantes, si recibió sus sueldos como empleado de la Administración General de Correos en los meses que por enfermedad estuvo impedido para firmar las Nominas para el cobro de sus sueldos, por lo cual se había hecho reparo en los nombrados Autos; reparo que se le releva por haber suministrado la prueba satisfactoria de que antes se habla.

Al revisar las cuentas de que se deja hecho mérito, nótese que falta el comprobante del envío á la Administración General de Correos de las estampillas que figuran en ellas como "Existencia Nueva". Debe enviarse como la prueba requerida.

Nótese error de doscientos timbres de \$ 0.50 cada uno, en contra del Erario, en el cuadro de especies venales de Diciembre de 1904, como se va á demostrar:

Existencia del mes anterior.....	977,253
Enviadas á la Oficina General de la U. P.....	726
Vendidas en el mes.....	117

Existencia errada que según el cuadro pasa á Enero de 1905.

Diferencia.....	200
-----------------	-----

Considera el suscrito que las declaraciones del señor Olivardia á que se ha hecho antes alusión, carecen de la eficacia que debieran tener para que fueran la prueba fehaciente de que el señor V. Cazorla recibió los sueldos motivo de esta glosa, esto es, de Septiembre á Diciembre de 1904, porque examinados los documentos que deben servir necesariamente de antecedente para formar tal prueba, resulta que en el mencionado tiempo Jorge Olivardia no figura como empleado al servicio de la Administración General de Correos en las Nominas correspondientes para el cobro de sus sueldos, ni en las partidas de reconocimientos de pago á cargo del Tesoro, hechos por el señor Administrador, como consta en las copias del Diario de los citados meses y en los mismos documentos del año de 1905, pues tampoco aparece Olivardia como Portero de tal Oficina.

Además, se desprende el convencimiento de que el señor Cazorla no firmó las aludidas nominas, porque no recibió el valor de los sueldos de Septiembre á Diciembre de 1904, porque en Enero de 1905 volvió á desempeñar su puesto en la Administración de Correos, hasta Abril del mismo año, y pudo y debió haberlas cancelado respecto de la parte que á él correspondía.

Probablemente hay alguna equivocación de parte del señor Olivardia al hacer el recuerdo del motivo de sus citadas declaraciones, así como debe haberlo de parte del señor Administrador al citar á aquél como testigo en el asunto que, como se pone de manifiesto, no pudo suceder propuesto como está por el responsable de las cuentas.

Por lo expuesto, el señor Administrador General de Correos se servirá reintegrar en la Tesorería General de la República la suma de cien pesos moneda colombiana (\$ 100.00), ó sean, cuarenta y siete balboas siete y medio centésimos (Bs. 47.07 1/2), valor de los doscientos timbres que por error dejaron de incluirse en el Cuadro de las Especies Venales de Diciembre de 1904, de que antes se ha hecho referencia, y seiscientos pesos moneda igual-cientos ochenta y dos balboas treinta y cinco centésimos (Bs. 282.35), valor de los cuatro meses de sueldos del señor V. Cazorla, á razón de ciento cincuenta pesos mensuales, moneda colombiana, (\$ 150.00), por no haber comprobado legalmente que le fueron entregados á Cazorla por Jorge Olivardia.

Devuélvase el Cuadro del movimiento de Especies Venales habido en la Administración General de Correos, en Diciembre de 1904, para que el Administrador haga la rectificación que estime conducente á la contestación del reparo, y señálase el término de 8 días, contados desde que se le notifica esta providencia, para que conteste los reparos á que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACHA

El Secretario,

M. A. Herrera

Tesorería General de la República.

Provincia de Los Santos

RELACION

CUADRO de Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas por la Tesorería General de la República, en el presente mes.

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Oriente, en la Provincia de Los Santos, en los meses de Agosto y Septiembre del presente año.

1. Artículos gravados con el 10 %.....	B. 26.875.67
Introducción de licores.....	12,872.72 1/2
Tabaco.....	8,772.27
Cigarrillos.....	64.00
Sal.....	100.90
Fósforos.....	708.18 1/2
Café.....	2,085.40
Opio.....	337.90
Compañía de vapores.....	387.80
Casas de Cambio.....	350.00
Encomiendas Postales.....	662.25 1/2
2. Producción de licores (Destilación).....	
3. Venta de Licores al por menor.....	2,578.00
Venta de Licores al por menor de los Distritos.....	239.00
4. Degüello de Ganado Mayor.....	3,291.00
Degüello de Ganado Mayor de los Distritos.....	21.00
5. Degüello de ganado Menor.....	1,728.25
Degüello de ganado Menor de los Distritos.....	10.00
6. Derechos sobre Minas.....	65.00
7. Patentes de Privilegio y Marcas de Fábrica.....	25.00
8. Papel sellado y Timbre Nacional.....	1,764.50
9. Derecho de Registro.....	737.07
10. Derechos de Exportación.....	238.00
11. Inmuebles y semovientes.....	
Inmuebles y semovientes de los Distritos.....	
12. Loterías.....	5,900.00
13. Pesca de Concha Madre Perla.....	
14. Bienes Nacionales.....	
Mercado.....	2,500.00
Casas.....	630.00
Coquerías.....	
15. Derechos Consulares.....	91.34
Derechos Consulares Dobles.....	9.00
16. Faros.....	
17. Telégrafos.....	654.35
Correos.....	2,381.99
18. Ingresos varios.....	11,320.00
Lastre.....	4.50
Polvorin.....	334.37
Mortuorias.....	327.43
Juegos.....	330.00
Total.....	B. 87,421.60 1/2

Número 69. Agosto 4. El Juan de Mata Sarate da en venta la señora Magdalena Dominguez do bien que se reconozca de su propiedad, por la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Número 70. Agosto 6. El Martín Chanis da en venta á la ra Espiritu Santo Vega, una por la suma de noventa balboas 90.00.

Número 71. Agosto 6. El José de Jesús González, otorga mento abierto.

Número 72. Agosto 8. La Biviana Pérez da en venta al José del Carmen Saavedra, un por la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00).

Número 73. Agosto 9. El José del Carmen Saavedra da en ta á la señorita Benilda Rosa P una casa, por la suma de ciento cuenta balboas (Bs. 100.00).

Número 74. Agosto 12. La ra María de la Cruz Dominguez Jaén, protocoliza el expediente sucesión del finado Manuel Jaén.

Número 75. Agosto 23. El Gerardino de León da en venta flor José de las Mercedes C una casa por la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 125.00).

Número 76. Agosto 27. La ra Fabiana de León otorga tes to abierto.

Número 77. Septiembre 15. señores Manuel y Petra Vergara en venta al señor Patrocimio ra, un cerco, por la suma de ci boas (Bs. 100.00).

Número 78. Septiembre 15. señores Manuel y Petra Verga dan en venta al señor Patrocimio Vergara, una huerta por la suma treinta balboas (Bs. 30.00).

Número 79. Septiembre 15. Señor Carlos Afu da en venta flor Higinio Molina, una casa suma de ochenta y cinco balboas (Bs. 85.00).

Número 80. Septiembre 15. señor Pedro Barahona da en v señor Carlos Afu, un cerco, suma de setenta y tres balboas cuenta centésimos (Bs. 73.60).

Número 81. Septiembre 15. señor Anteporlatino Buitron venta al señor José del Carmen vedra, una casa y un cerco as por la suma de ciento cincuenta boas (Bs. 150.00).

Las Tablas, Octubre 16 de 1908.

El Notario,

E. Tejeda

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal de

Por el presente cita, llama y emplaza á Vicente Joly C., colombiano, de edad, casado, empleado público, católico, para que se presente Despacho, á ser notificado de sentencia condenatoria dictada con

Panamá, 31 de Agosto de 1908.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

por delito de heridas
ste Juzgado.
las autoridades del
Judicial y a los pa-
ral, con las excepcio-
a del Código Penal,
así en de denunciar
ar al reo, bajo la
e que, tratan los ar-
del Código Judi-

A los veinte y dos
do mil novecientos

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a N. López, natural de Ale-
man esta ciudad, de
33 de edad, casado,
para que compare-
a este Despacho a estar
a que se le sigue
maltratamiento de
lo que si así lo hi-
ministrará la jus-
de lo contrario su-
a que haya lugar

las las autoridades
del orden Político y
námefos en gene-
una del artículo 32
el deber en que es-
capturar al reo
encuentre, so pe-
la responsabilidad
Artículos 1951 y
nal.
acho del Juzgado
ción, a los veinte
es de Octubre de
1908.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a J. J. y Josefa
to de amanceba-
a que compare-
a este Despacho a estar
a que se le instruyen
si así lo hiciera
strará la justicia
ontrario sufrirá
aya lugar según

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judicial y a los pa-
namefos en general, el deber en que están de denunciar y capturar al reo
donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad
de que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a N. López, natural de Ale-
man esta ciudad, de
33 de edad, casado,
para que compare-
a este Despacho a estar
a que se le sigue
maltratamiento de
lo que si así lo hi-
ministrará la jus-
de lo contrario su-
a que haya lugar

dad, de veinte años de edad, soltero
Jornalero y protestante, para que
comparezca ante este Despacho, a es-
tar a derecho en la causa que se le si-
gue por el delito de hurto; bien en-
tendido que si así lo hiciera, se le oír-
á y administrará la justicia que le
asista, de lo contrario sufrirá los per-
juicios a que haya lugar según la
Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judicial
y a los panameños en general,
con las excepciones del artículo 32
del Código Penal, el deber que le im-
ponen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial, así como también
las responsabilidades que dichas dis-
posiciones establecen.

Dado en el Despacho del Juzgado
2.º Municipal de Colón, a los veintit-
rés días del mes de Octubre de mil
novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y empla-
za a Charles Cristhian, natural de los
Estados Unidos, vecino de esta ciu-
dad, de cuarenta y dos años de edad,
soltero, comerciante y católico, para
que comparezca ante este Despacho,
a estar a derecho en la causa que se
le sigue por el delito de maltrata-
miento de obra, bien entendido, que
si así lo hiciera se le oír y admini-
strará la justicia que le asista, de lo
contrario sufrirá los perjuicios a
que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades
de la República del orden político y
judicial y a los panameños en ge-
neral, con las excepciones del artículo
32 del Código Penal, el deber en que
están de denunciar y capturar al reo
donde quiera que se encuentre, so pe-
na de incurrir en la responsabilidad
de que hablan los artículos 1951 y
1952 del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado
2.º Municipal de Colón, a los veintit-
rés días del mes de Octubre de mil
novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y empla-
za a Frederick Euson, para que
comparezca a este Despacho a estar
a derecho en las sumarias que se le
siguen por el delito de estafa; bien
entendido que si así lo hiciera, se le
oír y administrará la justicia que le
asista y de lo contrario sufrirá los
perjuicios a que haya lugar según la
Ley.

Recuérdase a las autoridades del
orden político y judicial y a los pa-
namefos en general el deber en que
están de capturar y denunciar al reo,
conociendo que sea su paradero, so pe-
na de incurrir en la responsabilidad
de que tratan los artículos 1951
y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindi-
cado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los veintitres
días del mes de Octubre de 1908.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a N. López, sindicado por el
delito de estafa para que comparezca
ante este Despacho, a estar a derecho
en las sumarias que se le instruyen,
bien entendido que si así lo hiciera
se le oír y administrará la justicia
que le asista, de lo contrario sufrirá
los perjuicios a que haya lugar según
la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y del
judicial y a los panameños en ge-
neral, con las excepciones del ar-
tículo 32 del Código Penal el deber
en que están en denunciar, perseguir
y aprehender al sindicado, en donde
quiera que se encuentre, so pena de
incurrir en la responsabilidad que es-
tablecen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindi-
cado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los veinte y dos
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y empla-
za a Eloy Torres, natural de Colombia,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, agricultor, y católico, para
que comparezca ante este Despacho,
a estar a derecho en la causa que se
le sigue por el delito de heridas, bien
entendido que si así lo hiciera, se le
oír y administrará la justicia que le
asista de lo contrario sufrirá los per-
juicios a que haya lugar según la
Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial y a los panameños en general, el
deber en que están de perseguir, de-
nunciar y capturar al reo, donde
quiera que se encuentre, so pena de
incurrir en la responsabilidad que es-
tablecen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y empla-
za a Ferral Allen, para que com-
parezca ante este Despacho, a estar
a derecho, en las sumarias que se le
siguen por el delito de heridas, bien
entendido, que si así lo hiciera, se le
oír y administrará la justicia que le
asista, de lo contrario sufrirá los per-
juicios a que haya lugar según la
Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden Político y Judi-
cial y a los panameños en general,
el deber en que están de denunciar,
perseguir y capturar al reo donde
quiera que se encuentre, so pena de
incurrir en la responsabilidad de que
tratan los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindi-
cado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los veinte y ocho
días del mes de Octubre de mil no-
vecientos ocho.

J. P. BARRANCO

J. M. Aizpú,
Secretario.

3v.-1

EDICTO.

El infrascrito Juez Municipal del
Distrito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y em-
plaza a George Williams contras quien
se ha dictado auto de proceder por el
delito de riña; para que comparezca
a este Despacho a estar a derecho
en el juicio que contra él se sigue,
bien entendido que si así lo hiciera
se le oír y administrará la justicia
que le asista, de lo contrario sufrirá
los perjuicios a que haya lugar según
la ley.

La filiación es la siguiente: natural
de Jamaica, mayor de edad, soltero,
agricultor, zapatero, carpintero y
protestante.

Se advierte a todas las autoridades
del orden Político y Judicial y a los
particulares en general, con las ex-
cepciones legales, [Artículo 32 del Có-
digo Penal] el deber que les impone
los Artículos 1951 y 1952 del Código
Judicial; so pena de incurrir en la
responsabilidad establecida por la
ley.

Dado en Bocas del Toro a los vein-
te y ocho días del mes de Octubre de
mil novecientos ocho.

El Juez,

V. SANGUILLEN R.

El Secretario,

Santiago Segel.

3v.-1

AVISOS.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de
Penonomé,

al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Rodríguez
ha presentado a este Despacho una
yegua de color negro, parida de una
potranca colorada como de seis me-
ses de edad; la mencionada yegua
está marcada así: P y ha sido depo-
sitada en poder del denunciante se-
ñor Rodríguez. El que se crea con
derecho a los mencionados animales,
puede hacerlo valer en el término de
30 días, desde la fecha en que se
fije este aviso; de no, serán roma-
tados en subasta pública por el
Tesorero del Distrito conforme lo
prescribe el artículo 684 del Código
de Policía.

Penonomé, 19 de Octubre de 1908.

El Alcalde,

NESTOR FERNANDEZ.

El Secretario,

R. Guardia C.

AVISO

El Alcalde Municipal de Nata,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en po-
der del señor Esteban González, un
caballo blanco, amarillo, herrado a
fuegos así: (JB) denunciado como
bien vacante.

El que se crea con derecho a dicho
bien, lo hará valer en el término de
treinta días a contar desde la fecha,
pasados los cuales se rematará en al-
moneda pública por el señor Tesore-
ro Municipal.

Nata, 9 de Septiembre de 1908.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Jerónima Sob. ca.